

**Ministerio de Energía****MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 20.- Santiago, 21 de enero de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Of. Ord. N° 0026/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior	Intermedio	Superior	
	US\$/m³	US\$/m³	US\$/m³	
Gasolina Automotriz	560,9	641,1	721,2	693,12
Kerosene Doméstico	580,1	663,0	745,8	724,89
Petróleo Diesel	577,3	659,8	742,2	724,00
Petróleo Combustible	429,2	490,6	551,9	525,37
Gas Licuado	338,4	386,8	435,1	415,67

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 24 de enero de 2011.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

(Resoluciones)

RESUELVE LO QUE INDICA

Núm. 115 exenta.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N° 279, de 1960 y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557; la Ley N° 20.378, modificada por la Ley N° 20.468; los Decretos Supremos N° 40, de 2010, N° 140, de 2009, N° 68, de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con los Ministerios de Educación Pública y Economía, Reconstrucción y Fomento; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 35, de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.514, N° 1.866 y N° 1.867, de 2010, y N° 69, de 2011, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Oficios N°s 24, de 2010, y 1 de 2011, ambos del Panel de Expertos; los Oficios N°s 5.130, de 2010, y 89, de 2011, ambos del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones;

nicaciones; la Resolución N° 29, de 2010, rectificada por la Resolución N° 2, de 2011, ambas del Panel de Expertos; la Carta AFT GG-036/2011, de 7 de enero de 2011, del Administrador Financiero de Transantiago S.A.; y la demás normativa aplicable,

Considerando:

1° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 literal c), en concordancia con el artículo 15, ambos de la Ley N° 20.378, al Panel de Expertos le corresponde determinar el nivel de tarifas que permita anualmente financiar el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

2° Que en ejercicio de la facultad mencionada en el considerando primero, a través de Resolución N° 29, de 2010, y Oficio N° 1, de 2011, el Panel de Expertos determinó, para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, un aumento en el nivel de las tarifas vigentes equivalente a 3%, tarifa que comenzará a regir a partir del 22 de enero de 2011.

3° Que mediante la Resolución N° 2, de 2011, del Panel de Expertos, se rectificó un error de tipeo en el cuadro de tarifas de la Resolución N° 29, de 2010, de dicho Panel, en la cual se indicaba que la tarifa correspondiente a "Tarifa Metro Baja" corresponde a "\$490 (cuatrocientos pesos)", debiendo indicar "\$490 (cuatrocientos noventa pesos)".

4° Que en la Resolución Exenta N° 68, de 2011, de este Ministerio, se transcribió íntegramente la tabla de tarifas determinada por el Panel de Expertos en su Resolución N° 29, de 2010, por lo que este Ministerio también debe proceder a revisar el contenido de la Resolución Exenta N° 68, de 2011, citada en el Visto, atendiendo lo señalado en el considerando anterior.

5° Que de acuerdo al artículo 61, de la Ley N° 19.880, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, existiendo en este caso la necesidad de revisar el contenido del mismo.

Resuelvo:

1° Revóquese la Resolución Exenta N° 68, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2° Notifíquese la presente Resolución al Administrador Financiero de Transantiago S.A.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Felipe Morandé Lavín, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Alejandra Domínguez Effa, Jefa División Administración y Finanzas.

RESUELVE LO QUE INDICA

Núm. 116 exenta.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N° 279, de 1960 y N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557; la Ley N° 20.378, modificada por la Ley N° 20.468; los Decretos Supremos N° 40, de 2010, N° 140, de 2009, N° 68, de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en

conjunto con los Ministerios de Educación Pública y Economía, Reconstrucción y Fomento; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 35, de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.514, N° 1.866 y N° 1.867, de 2010, y N° 69, de 2011, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Oficios N°s 24, de 2010, y 1 de 2011, ambos del Panel de Expertos; los Oficios N°s 5.130, de 2010, y 89, de 2011, ambos del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 29, de 2010, rectificada por la Resolución N° 2, de 2011, ambas del Panel de Expertos; la Carta AFT GG-036/2011, de 7 de enero de 2011, del Administrador Financiero de Transantiago S.A.; y la demás normativa aplicable,

Considerando:

1° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 literal c), en concordancia con el artículo 15, ambos de la Ley N° 20.378, al Panel de Expertos le corresponde determinar el nivel de tarifas que permita anualmente financiar el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto.

2° Que en ejercicio de la facultad mencionada en el considerando primero, a través de Resolución N° 29, de 2010, el Panel de Expertos determinó, para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, un aumento en el nivel de las tarifas vigentes equivalente a 3%, tarifas que comenzarían a regir a partir del 25 de enero de 2011.

3° Que mediante Carta AFT GG-036/11, de 7 de enero de 2011, del Administrador Financiero de Transantiago S.A., se informó a este Ministerio que no resulta totalmente operativo el proceso de activación de los ajustes indicados en el considerando anterior para el día 25 de enero de 2011, señalando que la fecha idónea para dicha activación sería sólo el día 22 de enero de 2011, en consideración a la necesidad de difusión de dos Blackout que se efectuarán respecto a las tarjetas TNE durante el mes de enero (en los días 15 y 29 de enero de 2011), con relación a los cuales se requiere el transcurso de un periodo mínimo de 7 días entre cada difusión, para su correcta aplicación, como se indica en la carta que se cita en el visto.

4° Que mediante Oficio GM N° 89, de 11 de enero de 2011, de este Ministerio, se remitió al Panel de Expertos copia del documento indicado en el considerando precedente, solicitando que la medida dispuesta mediante la Resolución N° 29, dictada por dicho Panel, se aplicara a contar del día 22 de enero de 2011.

5° Que mediante Oficio N° 1, de 11 de enero de 2011, el Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 accedió a la solicitud planteada en el considerando precedente.

6° Que mediante la Resolución N° 2, de 2011, del Panel de Expertos, se rectificó un error de tipeo en el cuadro de tarifas de la Resolución N° 29, de 2010, de dicho Panel, en la cual se indicaba que la tarifa correspondiente a "Tarifa Metro Baja" corresponde a "\$490 (cuatrocientos pesos)", debiendo indicar "\$490 (cuatrocientos noventa pesos)".

7° Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 15 de la Ley N° 20.378, el nuevo nivel de tarifas ordenado en la Resolución Exenta N° 29, de 2010, rectificadas por la Resolución N° 2, de 2011, ambas del Panel de Expertos, debe ser sancionado por resolución